



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1052 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

El Expediente N° 0027320 de fecha 10 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don GABRIEL CABRERA GAMERO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 671-2015-MPH/43.47 de fecha 04 de noviembre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de Libros", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" - código 05-y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone un descargo contra la Resolución de Gerencia N° 671-2015-MPH/43.47, Solicitando se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 671-2015-MPH/43.47, bajo los siguientes argumentos: que en respuesta a la Resolución, señala el administrada que desde el mes de septiembre de 2015, el establecimiento Tienda de libros con Razón social de Librería Integral, que estuvo ubicado en el Jr. Quinua N° 312, la cual se ha cerrado definitivamente y entregado el local a su propietario, por lo que se disponga se deje sin efecto toda comunicación al respecto y desde esa fecha ya cuenta con otra actividad económica, por tanto si fuera posible se haría una verificación a dicho lugar, por ello hace devolución de todo el documento que me furton remitidos indebidamente, adjunta como medio probatorio la copia de la Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 671-2015-MPH/43.47, indicando que ya no se encuentra en el local y que ya cuenta con otra actividad económica pero el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud no es un medio válido para impugnar una Resolución administrativa, toda vez que el administrado al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento por lo que incurrió en la infracción contenida en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002947-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 004729 de fecha 07 de abril de 2015, en consecuencia; al respecto las prerrogativas sobre beneficios administrativos de exoneración no son viables ante una Resolución de sanción ya que no se pide una liberalidad o derecho, sino se exige con la resolución el cumplimiento de una obligación, toda vez que la infracción ya fue tipificada previa notificación preventiva y consiguientemente notificación de sanción a la que la administrada no ha presentado un Recurso Impugnatorio como es el de Reconsideración que exige la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no aportar Prueba alguna se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de sanción;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que el administrado ya no este en el local esto no hace que se anule la sanción pecuniaria. Toda vez que se sanciono al conductor del momento don GABRIEL CABRERA GAMERO, por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria así no este ya en el local ya que la sanción es personalísima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Exoneración de pago interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 671-2015-MPH/43.47, promovida por el recurrente don GABRIEL CABRERA GAMERO, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Calle las Palmeras N° 540 Barrio Miraflores, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Prof. César A. Mendoza Pantiga  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchco, 06 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 042 - 2016 - U.D. - S.E. - H.D.U.  
SEÑOR: SUB GERENTE DE ALTERNANCIAS

Para su conocimiento, se le informa que se remite a Ud. copia del original de: RE-1052-2015-HH/16-S.M.

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicho expediente expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*[Firma]*  
Abog. Magally I. Spiller Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNICA

12 ENE 2016

Folios: \_\_\_\_\_  
Nº Reg: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Firma]*